



Libertad y Orden

**República de Colombia**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00140 DE 2007**

**( 13 JUN 2007 )**

**"Por la cual se reglamenta el Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica"**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,**

en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1133 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, faculta al Gobierno Nacional para otorgar incentivos a los productores agropecuarios y pesqueros, cuando circunstancias ligadas a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten.

Que por medio de la Ley 1133 de 2007 se creó e implementó el programa "Agro, Ingreso Seguro – AIS" destinado a proteger los ingresos de los productores que resulten afectados ante las distorsiones derivadas de los mercados externos y a mejorar la competitividad de todo el sector agropecuario nacional, con ocasión de la internacionalización de la economía.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1133 de 2007, el programa "Agro, Ingreso Seguro – AIS" contempla la existencia de apoyos a la competitividad, entre los cuales se incluyen instrumentos tales como la destinación de recursos orientados a fortalecer la asistencia técnica.

Que para la adecuada implementación y ejecución de este instrumento de política pública resulta necesario reglamentar el Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica"

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**  
**DEL INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA**

**Artículo 1°. OBJETO.** El Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica es una ayuda o apoyo económico que otorga el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinado a financiar una parte del monto total de los gastos en que un productor incurra con ocasión de la contratación del servicio de asistencia técnica para el desarrollo de proyectos productivos que comprendan una actividad agrícola, pecuaria, acuícola y/o forestal.

**Parágrafo.** Para los efectos de la presente Resolución, el servicio de asistencia técnica comprende el acompañamiento integral y articulado del productor agropecuario en todos y cada uno de los siguientes procesos: (i) formulación, gestión y administración de proyectos que comprendan el desarrollo de una actividad agrícola, pecuaria, acuícola y/o forestal; (ii) elaboración y planificación de crédito para financiar el desarrollo de este tipo de actividades; (iii) prestación de asesoría para la implementación de buenas prácticas agropecuarias; (iv) diseño e implementación de planes y mecanismos para el manejo sanitario y fitosanitario; y, (v) diseño e implementación de planes y mecanismos para el manejo de cosecha y post cosecha.

**Artículo 2°. BENEFICIARIOS.** Podrá ser beneficiario del Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica, toda persona natural o jurídica que tenga la calidad de productor definida en el Instructivo Técnico del Incentivo, quien para desarrollar un proyecto productivo en marcha o para iniciar un nuevo proyecto productivo, requiera de la contratación del servicio de asistencia técnica para mejorar sus indicadores económicos y de producción.

**Artículo 3°. ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA.** El Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica sólo cobijará los gastos por concepto de asistencia técnica, si ésta ha sido contratada con una entidad que cuente con una certificación en Sistemas de Gestión de Calidad para la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria, de acuerdo con los requisitos de la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2000. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la elaboración y publicación de una guía técnica que sirva de referente para facilitar el proceso de certificación de dichas entidades.

**Parágrafo.** Para la entrada en vigencia de este artículo se establece un periodo de transición hasta el 31 de diciembre de 2008, el cual podrá ser prorrogado hasta por 6 meses más. Durante este término, quien aspire a ser beneficiario del Incentivo, deberá contratar la asistencia técnica con las

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica"

entidades que cumplan con los requisitos mínimos y temporales contenidos en el Capítulo II de la presente Resolución.

**Artículo 4°. RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN.** El Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica consistirá en un abono que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO realizará con cargo a los recursos que para el efecto destine el Gobierno Nacional, al saldo del crédito contraído por el beneficiario para financiar la contratación del servicio de asistencia técnica.

**Artículo 5°. INCOMPATIBILIDAD Y COMPLEMENTARIEDAD.** El Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica será incompatible con otros incentivos, apoyos o ayudas otorgadas por el Estado para el mismo propósito, y en ningún caso suprime, reemplaza o altera la prestación del servicio de asistencia técnica directa rural a que se refiere la Ley 607 de 2000, y las demás normas que la modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

**Artículo 6°. INSTRUCTIVO TÉCNICO.** Por medio de la presente Resolución, se aprueba el Instructivo Técnico del Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica.

## **CAPÍTULO II REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

**Artículo 7°. PERIODO DE TRANSICIÓN.** Durante el periodo de transición a que se refiere el parágrafo del artículo 3°, las entidades que deseen prestar el servicio de asistencia técnica a los productores interesados en convertirse en beneficiarios del Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica, deberán acreditar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que cumplen con los requisitos mínimos que a continuación se definen, y deberán estar debidamente inscritas en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria, el cual se crea por medio de la presente Resolución.

**Parágrafo.** Las entidades que se encuentren debidamente acreditadas e inscritas en el Registro Único Nacional de Oferentes de Servicios de Asistencia Técnica Directa Rural a que se refiere el Decreto 2980 de 2004, se entenderán automáticamente inscritas en el Registro de Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria a que se refiere la presente Resolución.

**Artículo 8°. REQUISITOS MÍNIMOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN.** Las

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica"

entidades que deseen prestar el servicio de asistencia técnica a los productores interesados en convertirse en beneficiarios del Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica, durante el periodo de transición, deberán cumplir con los requisitos mínimos que se exponen a continuación:

1. Las personas jurídicas deben estar constituidas conforme a la legislación colombiana, debidamente registradas en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y su objeto social debe comprender la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria. Por su parte, las personas naturales deben estar constituidas como una Empresa Unipersonal, debidamente registradas en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y estar facultadas para la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria.
2. No presentar mora en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y las demás contribuciones a que hubiere lugar conforme a la legislación vigente.
3. Estar debidamente inscritas en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria, para lo cual deberán acreditar que cuentan con las condiciones necesarias para prestar el servicio de asistencia técnica, de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución.

**Artículo 9°. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA.** La solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria, se entenderá formulada el día en que se allegue al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la totalidad de la documentación que se relaciona a continuación:

1. Formato No. 1 de "Solicitud de Inscripción", debidamente diligenciado, mediante el cual se informe la experiencia de la entidad y se relacione la infraestructura con la cual ésta cuenta para la prestación del servicio (instalaciones físicas, vehículos, equipo de cómputo, equipos de comunicaciones, conexión a Internet, entre otros). Este formato será diseñado y suministrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Copia de todos los documentos que demuestren que la entidad que solicita la inscripción cuenta con la experiencia relacionada en el Formato No. 1 (contratos, constancias, referencias institucionales, etc.) y que es propietaria y/o tiene acceso a la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de asistencia técnica (Vgr. contratos de arrendamiento de inmuebles, documentos que acrediten la propiedad respecto de inmuebles, vehículos, computadores, equipos de comunicación, facturas de servicio de conexión a Internet, etc.).
3. Hojas de vida de cada uno de los integrantes del equipo técnico de la entidad que solicita la inscripción, debidamente acompañadas de una copia de las certificaciones académicas y de experiencia laboral

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica"

correspondientes. Las hojas de vida deberán ser presentadas utilizando el Formato No. 2, el cual será diseñado y suministrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

4. Estados financieros del año inmediatamente anterior, debidamente certificados por el revisor fiscal. Las entidades recientemente constituidas deberán presentar el balance de iniciación.
5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de la jurisdicción correspondiente, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días.
6. Certificación expedida por el representante legal de la entidad o su revisor fiscal, mediante la cual acredite el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y las demás contribuciones a que hubiere lugar conforme a la legislación vigente.

**Artículo 10°. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA.** Las entidades que soliciten su inscripción en el Registro de Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria, deberán acreditar que cuentan con las condiciones necesarias para prestar el servicio de asistencia técnica en los términos previstos en el parágrafo del artículo 1° de la presente Resolución, a través de la documentación que deberán allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Una vez se formule la solicitud de inscripción según lo dispuesto en el artículo 9° de la presente Resolución, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá un plazo de veinte (20) días comunes para confirmar que toda la documentación aportada está completa, para verificar que la entidad solicitante cumple con los requisitos mínimos previstos en el artículo 8°, que cuenta con la capacidad técnica y la experiencia del personal necesarias para prestar el servicio correspondiente, y para proceder a inscribir a la entidad respectiva en el Registro de Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria.

En el evento en que se encuentren irregularidades y/o inconsistencias en la documentación presentada por la entidad o si se requiere de información o documentación adicional para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos o determinar que se cuenta con la capacidad necesaria para prestar el servicio de asistencia técnica, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural requerirá por una sola vez a la entidad solicitante, para que dentro de un plazo prudencial, subsane las inconsistencias o aporte la información o documentación necesaria para determinar la procedencia de su inscripción. Este requerimiento interrumpirá el término con que cuenta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para realizar la inscripción de la entidad solicitante.

**Artículo 11°. CAPACIDAD TÉCNICA DE LA ENTIDAD.** Las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica deberán contar con un equipo de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica"

trabajo multidisciplinario, compuesto por al menos un (1) profesional o un (1) técnico en cada una de las siguientes áreas del conocimiento: (i) profesional universitario en ciencias agropecuarias (Ingeniero Agrónomo, Agrónomo, Médico Veterinario, Zootecnista, o afín); (ii) profesional universitario en ciencias económicas o administrativas (Economista, Administrador de empresas agropecuarias, Contador público, o afín); (iii) profesional universitario en ciencias jurídicas o políticas, o asesor de asuntos jurídicos de la empresa (Abogado, Contador, o afín); (iv) técnico en ciencias agropecuarias o auxiliar de profesionales universitarios en ciencias agropecuarias; y, (vi) técnico en asuntos económicos, ambientales y sociales. No es necesario que todos los profesionales demuestren experiencia específica en todas las áreas. Así mismo, un sólo profesional universitario podrá acreditar conocimientos en dos o más áreas, a efectos de cumplir con este requisito.

**Artículo 12°. EXPERIENCIA DEL PERSONAL.** Las entidades que soliciten su inscripción en el Registro de Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria, también deberán demostrar que el personal a su disposición cuenta con una experiencia técnica específica mínima de dos (2) años, en por lo menos tres (3) de las siguientes áreas: (i) formulación, gestión y administración de proyectos que comprendan el desarrollo de una actividad agrícola, pecuaria, acuícola y/o forestal; (ii) elaboración y planificación de crédito para financiar el desarrollo de este tipo de actividades; (iii) prestación de asesoría para la implementación de buenas prácticas agropecuarias; (iv) diseño e implementación de planes y mecanismos para el manejo sanitario y fitosanitario; y, (v) diseño e implementación de planes y mecanismos para el manejo de cosecha y post cosecha. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, al menos uno de los profesionales del equipo deberá demostrar el tiempo de experiencia en cada una de las tres áreas específicas que se hubieren seleccionado del grupo de cinco a que se hace referencia en este artículo.

**Artículo 13°. REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA.** Las entidades que alleguen la totalidad de la documentación a que se refiere el artículo 9°, que cumplan con los requisitos mínimos previstos en el artículo 8°, y que acrediten de forma documental que cuentan con las condiciones necesarias para la prestación adecuada del servicio de asistencia técnica, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 1°, serán inscritas en el Registro de Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria. Al momento de efectuar la inscripción, atendiendo las condiciones particulares de experiencia, capacidad y localización de la entidad solicitante, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural recomendará una capacidad de contratación máxima, así como los subsectores y las áreas geográficas en las cuales ésta podría prestar eficientemente el servicio de asistencia técnica.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica"

Este Registro será llevado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, será de naturaleza pública, y será publicado en la página web del Ministerio y/o en la página web del Programa "Agro, Ingreso Seguro – AIS".

**Artículo 14°. ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA.** Siempre que se presente una modificación en la información que obre en el Registro de Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria, la entidad correspondiente deberá comunicarla por escrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, e igualmente deberá aportar los documentos pertinentes que acrediten las respectivas modificaciones. Recibidas las comunicaciones a que se refiere este artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural procederá a actualizar la información correspondiente del Registro de Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria.

**Artículo 15°. REMISIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA.** Todas las entidades inscritas en el Registro de Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria deberán remitir al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los diez (10) primeros días calendario de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, información relacionada con los contratos de prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria que han suscrito y que se encuentran en ejecución, la identificación de quiénes las han contratado, el valor de los contratos celebrados, el tipo de proyectos productivos que están atendiendo, la ubicación del lugar donde dichos proyectos se están desarrollando, y las gestiones que en cada caso han adelantado con ocasión de la prestación del servicio. Para ello, las entidades deberán diligenciar el formato que para el efecto será diseñado y suministrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 16°. FACULTADES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL RESPECTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estará facultado para inspeccionar y adelantar investigaciones respecto del desempeño y la calidad del servicio prestado por las entidades inscritas en el Registro de Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria.

Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estará facultado para cancelar la inscripción de una entidad en el Registro de Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria, en los siguientes eventos:

1. Cuando así lo solicite la propia entidad;

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica"

2. Cuando se demuestre que la entidad registrada presentó documentos o información para la inscripción, que no correspondían a la realidad. En este caso se ordenará, previa audiencia de la entidad correspondiente, la cancelación del registro, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
3. Cuando la entidad incumpla la obligación de remisión de información prevista en el artículo 15° de la presente Resolución;
4. Cuando se detecte, como fruto de las inspecciones, investigaciones, denuncias de los agricultores o cualquier otro medio, que la entidad no cuenta con la capacidad acreditada al momento de solicitar su inscripción o de actualizar la información que reposa en el Registro; y,
5. Cuando se detecte, como fruto de las inspecciones, investigaciones, denuncias de los agricultores o cualquier otro medio, que por causas atribuibles a la entidad prestadora de asistencia técnica, ésta no está prestando el servicio de asistencia técnica en los términos previstos en esta Resolución o en el correspondiente Instructivo Técnico del Incentivo.

**Artículo 17°. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los

**ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Julian Alfredo Gómez  
Revisó: Marisol Florián  
Aprobó: Juan Camilo Salazar  
Eugenia Méndez Reyes